

Cayhuayna, 09 febrero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe N° 042-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 03.FEB.2021, del Técnico Administrativo, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de Título Profesional por tener la condición de Alto Rendimiento Académico, solicitado por la Bachiller YOSELIN MILAGROS MORALES QUIROZ, egresada de la carrera profesional de Obstetricia de la misma Facultad del mismo nombre; precisando en los **ANTECEDENTES**, entre otros, que mediante el Formulario Único de Trámite S/N de fecha 29 de enero del 2021, la Bachiller YOSELIN MILAGROS MORALES QUIROZ, pide la exoneración de pago del Título Profesional, por tener la condición de Alto Rendimiento Académico, y al haber obtenido nota mayor a 14 puntos. Además, indica que el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, con Informe N° 002-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, manifiesta que, en aplicación de los artículos 9° y 14°, inc b) del Reglamento de Beneficios para Egresados de Alto Rendimiento Académico en el Pre grado, por lo que, procede la exoneración del pago del Título Profesional. Asimismo, en la **APRECIACIÓN JURÍDICA** precisa lo siguiente: **a) De los derechos de los alumnos de la UNHEVAL** Que, el inciso ee), del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: *Art. 567° Son derechos de los estudiantes: ee) los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario.* **b). Del análisis del presente caso:** Que, en el presente caso se advierte que, de la revisión de la documentación de la Bachiller, se observa que, ha obtenido promedio ponderado mayor a 14, por lo que, su petición se subsume a los alcances del inciso ee), del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, esto es por haber egresado con promedios ponderados, sin embargo, dicha disposición también es genérica al momento de establecer las exoneraciones, por ende, atendiendo a su petición, OPINA que, se le deberá de exonerar solamente del pago por derecho del Título Profesional, se asume esta posición toda vez que no se puede desmerecer el esfuerzo académico de los alumnos que al concluir su carrera, hayan obtenido un promedio ponderado, consecuentemente se debe retribuir dicho esfuerzo académico. Finalmente precisa, en cuanto al ente que debe emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración por derecho de Título Profesional, por haber obtenido promedio ponderado, no se advierte de los documentos normativos, la dependencia específica que deba emitir pronunciamiento en dichos casos, por ende, en aplicación de los alcances del inciso u), del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, corresponderá al Consejo Universitario, emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración, formulada por la Bachiller YOSELIN MILAGROS MORALES QUIROZ; ahora bien, atendiendo al interés superior del estudiante, el Rectorado en aplicación de los alcances del inciso dd), del Artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL deberá de emitir el acto administrativo correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0358-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO DE TÍTULO PROFESIONAL, a favor de la Bachiller YOSELIN MILAGROS MORALES QUIROZ, de la carrera profesional de Obstetricia, de la Facultad del mismo nombre de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos el mismo que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía

Región Huánuco
Y. Iniv. Al. CCI
UTransparencia
FOBS. UT-DIGA
UPA UGyT-URCyAA
Interesada Archivo